



POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
"UNIDAD DE VIGILANCIA REGIMIENTO QUITO No.2"

Handwritten initials: d, uno, M

Handwritten text: A. R. ...

Señores:
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL DE PICHINCHA
 En su despacho.-

De mis consideraciones:

Luego de presentarle un atento saludo, adjunto al presente el Parte Policial elevado a este Comando, de fecha 25 de Abril del 2009, suscrito por el señor Subteniente de Policía Omar Esteban Sevilla Narváz Oficial de la Zona Segura Itchimbia, el que informa sobre un **OPERATIVO DE CONTROL POR INFRINGIR LA LEY SECA**, suscitado en la Zona Itchimbia (Parque el Ejido, La Alameda, El Arbolito, Sectores de la Marín, González Suárez, Vicentina, Floresta, Las Tolas).

Particular que me permito poner en su conocimiento para los fines legales consiguientes.

De Usted. Muy Atentamente
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Handwritten signature of Dr. Jorge Navarrete Rivadeneira

Dr. Jorge Navarrete Rivadeneira
 Coronel de Policía de E.M.
COMANDANTE DE LA UNIDAD DE VIGILANCIA RQ-2
 Adj. Lo Indicado

JNR:man
 DISTRIBUTIVO
 Org. TCE
 de RQ-2

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO
DRA. XIMENA ENDARA O.
 Razón: siento por tal que este documento es fiel copia de la copia certificada lo que me remitiré en caso de ser necesario.
 Lo Certifico:
 Quito, 17 de *septiembre* 2009
Handwritten signature

RECIBIDO
Handwritten signature
SECRETARIA PRESIDENCIA

Handwritten note at the bottom: RECIBIDO POR DENUNCIA CRIMINAL Y CIVIL DE AS20 DEC 2009 A LAS 10:00. CON DOS FIRMAS DEL AL - 00000000

1800 765 427 *RS*

FCE
[Signature]

R. del E.

REGIMIENTO QUITO
Nro. 2

PRIMER DISTRITO
PLAZA DE QUITO

PARTE ELEVADO AL SEÑOR COMANDANTE DE LA UNIDAD DE VIGILANCIA REGIMIENTO QUITO 2

LUGAR: ZONA ITCHIMBIA (PARQUE EL EJIDO, LA ALAMEDA, EL ARBOLITO, SECTORES DE LA MARIN, GONZALES SUAREZ, VICENTINA, FLORESTA, LAS TOLAS)
HORA: 16H00 a 19H00
CAUSA: OPERATIVO DE CONTROL POR INFRINGIR LA LEY SECA
FECHA: 24 DE ABRIL DEL 2009

Por medio del presente pongo en su conocimiento Sr. Coronel que encontrándome como oficial de La Zona Itchimbia, se procedió a realizar un Operativo por infringir la ley seca en el lugar y hora antes en mención, conjuntamente con 20 señores Clases y Policías de toda la zona, a continuación se detalla los nombres de los ciudadanos que fueron encontrados infringiendo la ley seca:

319 ✓
320 ✓
321 ✓
322 ✓
323 ✓
324 ✓
325 ✓
326 ✓
327 ✓

NOMBRES Y APELLIDOS	C.I.	LUGAR
QUINCHUELA HIDALGO JORGE OSWALDO	171743076-1	MANUEL SAMANIEGO (SECTOR ITCHIMBIA)
VASCONEZ AGUILAR LUIS ERNESTO	060310547-9	MANUEL SAMANIEGO (SECTOR ITCHIMBIA)
NAVARRETE SANTA CRUZ DAIRA MIREYA	172263599-0	MANUEL SAMANIEGO (SECTOR ITCHIMBIA)
MENA ALEN CASTRO PAOLA FRANCISCA	171494990-4	MANUEL SAMANIEGO (SECTOR ITCHIMBIA)
TAPY ANDI MAURILIO VENTURA	150065953-5	ANTEPARA Y PEDRO FERMIN CEVALLOS (Sector san blas)
CAPAYA TAPUY MAY FERNANDO	150073387-6	ANTEPARA Y PEDRO FERMIN CEVALLOS (Sector san blas)
CERDA SHIGUANGO FRANKLIN MESIAS	150057721-6	ANTEPARA Y PEDRO FERMIN CEVALLOS (Sector san blas)
SHIGUANGO CHIMBO INES MARCELINA	1500338516-4	ANTEPARA Y PEDRO FERMIN CEVALLOS (Sector san blas)
MORENO GUERRERO VERONICA PAULINA	1721615969	MONTUFAR Y MAÑABI (SECTOR SAN BLAS)
PULUPA CAIZA JUAN KLEVER	171819677-5	PICHINCHA Y SUCRE (SECTOR LA MARIN)
MORALES MAILA EDGAR FABIAN	171062468-3	PICHINCHA Y SUCRE (SECTOR LA MARIN)
CALUMBA PAUCAR JAVIER PATRICIO	172309774-5	PICHINCHA Y SUCRE (SECTOR LA MARIN)
SIMBAÑA ZUQUILLO CARLOS ARTURO	170380675-0	PICHINCHA Y SUCRE (SECTOR LA MARIN)
PIMBO CHAMBO FAUSTO GONZALO	171489955-4	SECTOR LA VICENTINA
SALAZAR MANUEL MESIAS	1604532234	SECTOR LA VICENTINA



FECHA: 25-4-2009
HORA: 14:45
[Signature]

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DES P A C H O
DRA. XIMENA ENDARA O.
Razón: siento por tal que este documento es fiel copia de la copia certificada lo que me remitiré en caso de ser necesario Lo Certifico:
Quito, 17 de Septiembre 2009
[Signature]

3
+108

MUECES SICERON ARTURO	1712189452	SECTOR LA VICENTINA
MALDONADO ANDRADE LUIS	170448964-8	SECTOR LA VICENTINA
URGILES CAMILO JUAN	171148548-6	SECTOR LA VICENTINA
MANTILLA WILSON FERNANDO	170488710-6	SECTOR LA VICENTINA
URGILES JUAN CAMILO	171148548-6	SECTOR LA VICENTINA
LOPEZ MANTIEL WILSON FERNANDO	170488710-6	SECTOR LA VICENTINA

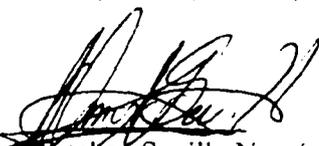
MENORES DE EDAD QUE SE LES ENCONTRO LIBANDO EN VIA PUBLICA

NOMBRES	EDAD	PERSONA QUIEN LES RETIRA
OBACO NEGRETE BILL YORKS	16	JORGE OBANDO NEGRETE
VICTOR LEONIDAS DAQUILEMA CHICAIZA	17	CHICAIZA DAQUILEMA PACA
PONCE BORJA CRISTIAN PATRICIO	16	PONCE GALARZA RODRIGO
ENCALADA ARGUELLO JEAN	16	FERNANDO HIDALGO JAIRO
BYRON SANTIAGO CARRERA LOPEZ	17	CARRERA GUERRERO HECTOR
OMAR NIETO CASTILLO	16	PALMIRO NIETO NASPUT
MIGUEL EDGAR TOAQUIZA	17	JORGUE TOAQUIZA

Cabe indicar que a los ciudadanos que fueron encontrados incumpliendo la ley seca se les tomo los respectivos nombres y el numero de cedula indicándoles que no deben infringir la mencionada ley 48 horas antes y 48 horas después del proceso electoral del 26 de abril, a los ciudadanos se les procedió a retirar de los lugares.

Así mismo debo indicar que 3 pomas de licor puro y una botella de la bebida alcohólica el GALAN fueron decomisadas.

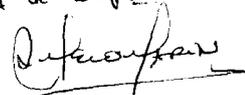
Particular que me permito poner en su conocimiento, para los fines de ley pertinentes.


Omar Esteban Sevilla Narváez
SUBTENIENTE DE POLICÍA
C.C. 171618733-9
OFICIAL DE LA ZONA SEGURA ITCHIMBIA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO

DRA. XIMENA ENDA
 Razón: siento por mí que esta decisión es fiel copia de lo que me remite en caso de ser necesario.
 Lo Certifico:

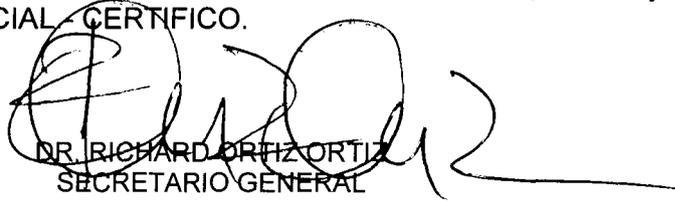
Quito, 12 de septiembre 2009



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL**

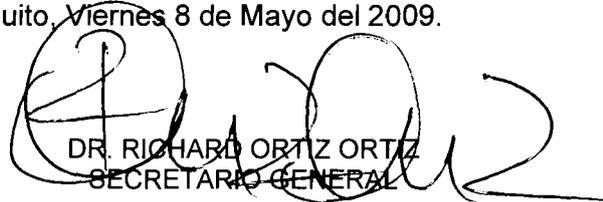
Ingresado por: NREYES

Recibida el día de hoy, viernes ocho de mayo del dos mil nueve, a las dieciseis horas y cuarenta y nueve minutos, la causa seguida por: JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA en contra de CERDA SHIGUANGO FRANKLIN MECIAS, en: 0 foja(s), adjunta UN OFICIO UN PARTE POLICIAL. CERTIFICO.



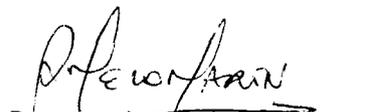
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DRA. XIMENA ENDARA OSEJO Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0323.- CERTIFICO. Quito, Viernes 8 de Mayo del 2009.



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

Recibido el día de hoy sábado nueve de mayo del dos mil nueve, a las quince horas con cuarenta minutos en cuatro fojas.- CERTIFICO.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- 5 - cmes



EN LA CAUSA No. 323-2009 QUE SE SIGUE EN CONTRA DEL SEÑOR FRANKLIN MESIAS CERDA SHIGUANGO, POR EL PRESUNTO COMETIMIENTO DE UNA INFRACCION ELECTORAL, SE HA DISPUESTO LO SIGUIENTE:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 6 de octubre de 2009.- Las 10H45.- VISTOS: A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en tres fojas remitido por la Junta Provincial Electoral de Pichincha.- Realizado el sorteo electrónico, correspondió a la Dra. Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 323-2009, que contiene, entre otros documentos, compulsas certificadas del parte policial de 24 de abril del 2009 suscrito por el Subteniente de Policía Omar Sevilla Narváez quien indica que en las calles Antepara y Pedro Fermín Cevallos, sector San Blas de la ciudad de Quito, procedió a realizar un operativo, en el que encontró al ciudadano FRANKLIN MESIAS CERDA SHIGUANGO, portador de la cédula de ciudadanía No. 150057721-6 "infringiendo la ley seca".- Con este antecedente y una vez que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente por haber sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009 y al tenor de lo previsto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de dicho cuerpo legal, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde a un juez o jueza por sorteo para cada proceso y, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, avoco conocimiento de la presente causa por lo que se admite a trámite.- En lo principal dispongo lo siguiente: **PRIMERO.**- Por desconocer el domicilio del presunto infractor, cítese con el presente auto, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, al señor FRANKLIN MESIAS CERDA SHIGUANGO por la prensa y por una sola vez en el diario de mayor circulación que se edite en la provincia de Pichincha, para lo cual librese el extracto correspondiente.- **SEGUNDO.**- Señálese para el día **martes 13 octubre del 2009 a las 17H00** la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que se llevará a cabo en el Despacho de Vicepresidencia del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José de Abascal N37-49 entre Angélica Carrillo y Portete de la ciudad de Quito, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas.- **TERCERO.**- Hágase conocer al señor FRANKLIN MESIAS CERDA SHIGUANGO que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberá: **a)** Designar un Abogado Defensor, a fin de que le asista durante todo el trámite; **b)** Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público, para lo cual se designa a la Dra. Gilda Benítez de la Paz en dicha calidad; **c)** Que de contar con prueba de descargo deberá presentarla en el día de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; **d)** Que podrá acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran publicados en la página web www.tce.gov.ec. del Tribunal Contencioso Electoral.- **e)** Se le previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificare su inasistencia, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía y la resolución será de cumplimiento inmediato.- A fin de que se cumplan los principios constitucionales de intermediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada de manera oral y posteriormente en la página web de la Institución (www.tce.gov.ec).- **CUARTO.**- Cuéntese en este trámite con el señor Subteniente de

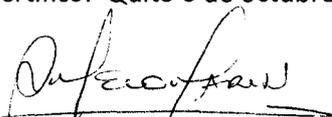
En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

Policía Omar Sevilla Narváez, responsable de la elaboración del parte policial, a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía "Pichincha" No. 1, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar y fecha señalados.- **QUINTO.**- Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía "Pichincha" No. 1, para que garantice la comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento del señor Subteniente de Policía Omar Sevilla Narváez en el día y hora señalados.- **SEXTO.**- Oficiese al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido del presente auto para los fines legales consiguientes, conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- **SEPTIMO.**- Actúe dentro de esta causa la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora Encargada.- **OCTAVO.**- Publíquese el presente auto en la página web y exhibase en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- **CITese, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.**-



Doctora Ximena Endara Osejo
JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito 6 de octubre del 2009



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

- 62004 -



DESPACHO DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

RAZON: Siento como tal que el día miércoles siete de octubre del dos mil nueve se envían los oficios Nos. 197-09-XEO-VTCE; 198-09-XEO-VTCE; 199-09-XEO-VTCE; y 200-09-XEO-VTCE a los señores Comandante Provincial de Policía "Pichincha" No. 1; Defensor del Pueblo; Dras. Lorena Tirira y Clara Hinojosa, Defensoras Públicas de la Provincia de Pichincha y Dra. Gilda Benítez de la Paz, Defensora Pública de la Función Judicial.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

RAZON: Siento como tal que el día jueves ocho de octubre del dos mil nueve a las quince horas con treinta y un minutos, se publica el auto que antecede en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

RAZON: Siento como tal que el día jueves ocho de octubre del dos mil nueve a las quince horas con treinta y cuatro minutos, se publica el auto que antecede en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

Diario La Hora
9-X-09
A10

-7scdef-



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL CITACION



A: FRANKLIN MESIAS CERDA SHIGUANGO

Le hago saber que a la Doctora Ximena Endara Osejo, en su calidad de Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, le correspondió conocer la causa No. 323-2009 y dictar la providencia en ella recaída, cuyo texto en extracto dice:

PRESUNTO INFRACTOR: FRANKLIN MESIAS CERDA SHIGUANGO

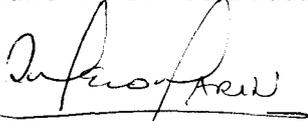
MOTIVO: PRESUNTO COMETIMIENTO DE UNA INFRACCION ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 6 de octubre de 2009.- Las 10H45.- **VISTOS:** A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en tres fojas remitido por la Junta Provincial Electoral de Pichincha.- Realizado el sorteo electrónico, correspondió a la Dra. Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 323-2009, que contiene, entre otros documentos, compulsas certificadas del parte policial de 24 de abril del 2009 suscrito por el Subteniente de Policía Omar Sevilla Narváez quien indica que en las calles Antepara y Pedro Fermín Cevallos, sector San Blas de la ciudad de Quito, procedió a realizar un operativo, en el que encontró al ciudadano **FRANKLIN MESIAS CERDA SHIGUANGO**, portador de la cédula de ciudadanía No. 150057721-6 "infringiendo la ley seca".- Con este antecedente y una vez que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente por haber sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009 y al tenor de lo previsto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de dicho cuerpo legal, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde a un juez o jueza por sorteo para cada proceso y, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, avoco conocimiento de la presente causa por lo que se admite a trámite.- En lo principal dispongo lo siguiente: **PRIMERO.**- Por desconocer el domicilio del presunto infractor, cítese con el presente auto, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, al señor **FRANKLIN MESIAS CERDA SHIGUANGO** por la prensa y por una sola vez en el diario de mayor circulación que se edite en la provincia de Pichincha, para lo cual librese el extracto correspondiente.- **SEGUNDO.**- Señálese para el día **martes 13 octubre del 2009** a las 17H00 la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que se llevará a cabo en el Despacho de Vicepresidencia del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José de Abascal N37-49 entre Angélica Carrillo y Porteta de la ciudad de Quito, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas.- **TERCERO.**- Hágase conocer al señor **FRANKLIN MESIAS CERDA SHIGUANGO** que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberá: a) Designar un Abogado Defensor, a fin de que le asista durante todo el trámite; b) Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público, para lo cual se designa a la Dra. Gilda Benítez de la Paz en dicha calidad; c) Que de contar con prueba de descargo deberá presentarla en el día de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; d) Que podrá acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran publicados en la página web www.tce.gov.ec del Tribunal Contencioso Electoral.- e) Se le previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificare su inasistencia, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía y la resolución será de cumplimiento inmediato.- A fin de que se cumplan los principios constitucionales de inmediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada de manera oral y posteriormente en la página web de la Institución (www.tce.gov.ec).- **CUARTO.**- Cuéntese en este trámite con el señor Subteniente de Policía Omar Sevilla Narváez, responsable de la elaboración del parte policial, a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía "Pichincha" No. 1, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar y fecha señalados.- **QUINTO.**- Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía "Pichincha" No. 1, para que garantice la comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento del señor Subteniente de Policía Omar Sevilla Narváez en el día y hora señalados.- **SEXTO.**- Oficiese al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido del presente auto para los fines legales consiguientes, conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- **SEPTIMO.**- Actúe dentro de esta causa la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora Encargada.- **OCTAVO.**- Publíquese el presente auto en la página web y exhibase en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- **CITASE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.**- f) Dra. Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico.- Quito 6 de octubre del 2009.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.-

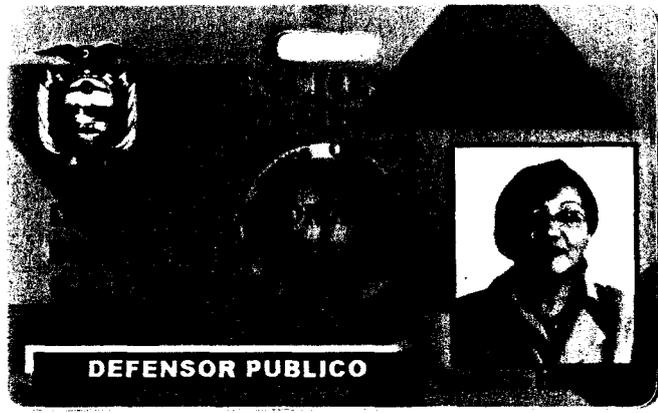
Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

RAZON: Siento como tal que el día viernes nueve de octubre del dos mil nueve, se publica la boleta de citación para el señor FRANKLIN MESIAS CERDA SHIGUANAGO en la página A10 del diario LA HORA de la ciudad de Quito.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

- 80204 -



DEFENSOR PUBLICO

- 72000000 -

1710107330 000-00407 1710107330

CEPULA TALETA DA ISSAFA

SEVILLA NARVAEZ

PELLIDOS **OMAR ESTEBAN**

GRADO **SUBTENIENTE** 00 27/02/2007

T/SANOS P. DIVISION

AUTORIZACION
 Dependencias Policiales Club

Yeremias

AL
 El Portador

SERVICIO ACTIVO

ADVERTENCIA

Este documento es único y exclusivo de su TITULAR y su uso es personal e intransferible, en asuntos Policiales.

El uso de esta tarjeta por parte de terceras personas, con alteraciones y/o caducada, es causa de retiro de la misma y el portador será DETENIDO para ser investigado.

En caso de pérdida debe ser remitida a la Unidad Policial más cercana.



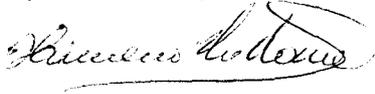
DESPACHO DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

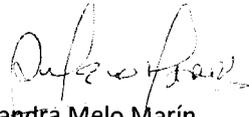
En la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, hoy martes trece de octubre del dos mil nueve, a las diecisiete horas con diez minutos, constituidos en el Despacho de Vicepresidencia del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Abascal N37-49 y Portete de la ciudad de Quito, con el fin de practicarse la audiencia oral de prueba y juzgamiento en la causa No. 323-2009 que se sigue en contra del señor FRANKLIN MESIAS CERDA SHIGUANGO por presuntamente consumir bebidas alcohólicas el día 24 de abril del 2009 en la calle Antepara y Pedro Fermín Cevallos, sector de San Blas de la ciudad de Quito.- Al efecto se encuentran presentes la señora Doctora Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral; Dra. Gilda Benítez de la Paz, Defensora Pública de la Función Judicial con matrícula profesional No. 2788 del Colegio de Abogados de Pichincha y cédula de ciudadanía No. 170379803-1 conforme consta de la credencial que se le presenta a la señora jueza, quien dispone que copia de la misma se agregue al expediente; Subteniente de Policía Omar Sevilla Narváez, con cédula de ciudadanía No. 1716187339 conforme consta de la credencial que se le presenta a la señora jueza, quien dispone que copia de la misma se agregue al proceso; y, Dra. Sandra Melo Marín, secretaria relatora encargada que certifica.- No comparece el señor Franklin Mesías Cerda Shiguango, presunto infractor, pese a estar legalmente citado, por lo que al amparo del Art. 251 del Código de la Democracia, se lo declara en rebeldía.- Acto seguido y una vez constituidos en forma legal, la señora jueza declara instalada la audiencia oral de prueba y juzgamiento y dispone a la secretaria relatora dé lectura a la normativa que confiere jurisdicción y competencia a este Tribunal.- Hecha la lectura la señora jueza agradece a la secretaria relatora e informa a los presentes sobre los derechos y garantía, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador que le asisten al presunto infractor y dispone a la secretaria relatora dé lectura a la pieza procesal, esto es el parte policial de fecha 24 de abril del 2009, suscrito por el señor Subteniente de Policía Omar Sevilla Narváez.- Realizada la lectura correspondiente, la señora jueza agradece a la secretaria relatora e indica: están informados todos los presentes del contenido del parte policial que ha venido al Tribunal Contencioso Electoral y por el cual estamos reunidos en esta audiencia oral de prueba y juzgamiento, solicito a la secretaria relatora proceda a exhibir y presentar al señor agente de policía el parte policial, a fin de que se ratifique en su contenido y reconozca su firma y rúbrica impuesta en dicho documento.- El señor policía se ratifica en su contenido y señala que la firma y rúbrica es la suya propia, la misma que la utiliza en todos sus actos públicos y privados.- Enseguida la señora jueza procede a conceder la palabra al señor Subteniente de Policía Omar Sevilla Narváez, quien dice: El 24 de abril por disposición del mando se realizaron un operativo de control de personas libadoras e infractoras de la ley seca en el sector del Itchimbia, en esta situación se dio cumplimiento a la disposición del mando quien nos dijo y nos capacitó que a las personas que infringieren la ley seca se tome el nombre y el número de cédula para poner en conocimiento de las autoridades.- Al señor Franklin Mesías Cerda Shiguango, se lo encontró en la calle Antepara y Fermín Cevallos y se constató que estaba infringiendo la ley seca, esto es consumo o venta de bebidas alcohólicas. El señor al parecer se encontraba libando con familiares o amigos que se encontraban saliendo de la licorerías y restaurantes del lugar donde expenden bebidas alcohólicas por eso se le solicitó el número de cédula y nombres completos, indicándole que estaba infringiendo la ley seca, ya que era de conocimiento público. Nada más.- La señora jueza pregunta a la Defensora Pública si va a interrogar al agente de policía, y dice que sí y procede a preguntar: Subteniente puede indicar si el señor Franklin Cerda Shiguango quiso evadir la presencia policial. RESPUESTA. En el grupo de personas que estaban ninguno

quiso colaborar y al ver la actitud policial nos facilitaron.- PREGUNTA: Quien fue la persona que estaba infringiendo. RESPUESTA: La misma persona encausada.- PREGUNTA: Usted le entregó algún documento. RESPUESTA: No, solo nos dijeron que tomemos los nombres. PREGUNTA: hizo alguna investigación para determinar su firma y rúbrica.- RESPUESTA: No. PREGUNTA: en forma general consumían o vendían bebidas alcohólicas, específicamente qué estaba haciendo.- RESPUESTA. Estaban consumiendo.- PREGUNTA: usted estaba allí, vio que salían del local en donde se encontraban. RESPUESTA: no. PREGUNTA: pudo comprobar su estado a través de un examen. RESPUESTA: No, pero por la situación física, psicomotriz, se comprobó que estaba en mal estado físico.- PREGUNTA: pudo en forma rápida determinar su número de cédula, firma y rúbrica.- RESPUESTA: Eso nos dijeron los familiares que estaban con él.- PREGUNTA: Los familiares sabían el número de cédula.- RESPUESTA: Le sacaron de la billetera su cédula.- PREGUNTA: Quiso evadir.- RESPUESTA: Al principio sí porque se sorprendió que la policía le pida los documentos, ya que se le dijo que no podía infringir la ley seca.- PREGUNTA: puede indicarnos cómo era el señor. RESPUESTA: No, ha pasado mucho tiempo, pero si estuvieran aquí si los reconocería.- PREGUNTA: No tiene noción de cómo era. RESPUESTA: No. PREGUNTA: usted dice que no podía pararse, no se recuerda nada.- RESPUESTA: Físicamente no.- PREGUNTA: pidió alguna prueba de alcoholemia.- RESPUESTA: No, porque es costosa.- PREGUNTA: Usted dice que encontró tres pomos de licor, el señor portaba alguna botella. RESPUESTA: No, solo lo vimos salir y comprobamos el estado en que se encontraba.- Gracias, no más preguntas.- La señora jueza pregunta al agente de policía: En este operativo, dado que estaban varias personas, cuando le solicitaron la cédula se percataron que tenía indicios de consumir bebidas alcohólicas. RESPUESTA: Sí, vimos que él estaba en estado etílico.- PREGUNTA: En ese grupo de personas había otras que no ingirieron alcohol, les solicitaron también a ellos los datos. RESPUESTA: en ese momento se les pidió a las personas que realmente se encontraban en estado etílico.- PREGUNTA: Puede discernir cómo se percataron de que estaban en ese estado. RESPUESTA: Sí, por el aliento y por el estado en el que se encontraban.- PREGUNTA: usted puede decir que el señor al momento que se le tomó los datos estaba en estado etílico, a usted le consta.- RESPUESTA: Sí, la mayoría de gente estaban infringiendo la ley seca en la calle Pichincha y Fermín Cevallos.- No habiendo más preguntas, la señora jueza concede la palabra a la Dra. Gilda Benítez de la Paz quien manifiesta: Gracias, efectivamente como la Constitución de la República dice y partiendo del principio de inocencia debo impugnar el parte elevado al Comandante de la Policía, por parte del Subteniente Omar Sevilla, por cuanto el parte solamente es un informe. Segundo podemos ver claramente que es general, no hay determinación concreta, cabal, propio donde fue detenido mi defendido.- Tercero, la hora, no sabemos en qué momento se realizó.- Lamentablemente el señor no está, no se por qué, creo que debió existir acuciosidad para realizar una investigación y verificar la dirección del domicilio.- Es cierto que se publicó en el periódico pero se debe tener en cuenta de que no todas las personas leen la prensa, si no está aquí debe ser por esa razón, creo que si hubiese sabido el señor estaría presente.- Había manifestado que el parte es muy global, no tenemos una determinación de que el señor salió del local y se le vio que estaba mareado, pero no se determinó si estaba bajo el efecto del alcohol. Por lo tanto y de acuerdo al principio de inocencia, pido se declare sin lugar el presente enjuiciamiento ya que no existe una prueba cabal y concreta, por cuanto el señor Agente de policía no recuerda y no se ha establecido la identidad de mi defendido, por lo que pido el archivo de la causa.- La señora jueza agradece la comparecencia de las partes y declara en receso esta audiencia a fin de reanudarla el día miércoles catorce de octubre del dos mil nueve a partir de las trece horas con quince minutos en este mismo lugar para dar lectura a la sentencia.- Las partes quedan notificadas para el día, hora y lugar señalados, con lo que concluye la presente audiencia oral de prueba y juzgamiento, siendo las diecisiete horas con veinte y siete minutos.- Para constancia firma la señora jueza, conjuntamente con la secretaria relatora (E) conforme lo disponen los artículos 249 y 255 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, cuyos textos dicen: Art. 249 "El juez o jueza, una vez que avoque conocimiento,

inmediatamente señalará el lugar día y hora en que se realizará la Audiencia Oral de Juzgamiento, en la que se sustentarán las pruebas de cargo y de descargo.- De lo actuado en la audiencia se dejará constancia en un acta que será suscrita por el Juez o Jueza y el secretario"; y, Art. 255.- "La secretaria o secretario levantará un acta de la audiencia, sentará la razón sobre la realización de la Audiencia Oral de Juzgamiento, de las partes que intervinieron y agregará al expediente las pruebas o demás documentos que se hubieran presentado".- Certifico.-

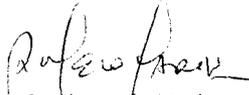


Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA-VICEPRESIDENTA TCE



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

RAZON.- Siento como tal que en la ciudad de Quito, en el Despacho de la Dra. Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta del Tribunal Contencioso Electoral, el día de hoy martes trece de octubre del dos mil nueve, a las diecisiete horas con diez minutos, se llevó a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento dentro de la causa No. 323-2009, en presencia de la Doctora Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral; Dra. Gilda Benítez de la Paz, Defensora Pública de la Función Judicial; Subteniente de Policía Omar Sevilla Narváez e infrascrita Secretaria Relatora que certifica, Dra. Sandra Melo Marín, habiéndose declarado en receso la audiencia a las diecisiete horas con veinte y siete minutos para reanudarla a partir de las trece horas con quince del día miércoles catorce de octubre del dos mil nueve en este mismo lugar para dar lectura a la sentencia.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

En la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, el día de hoy miércoles catorce de octubre dos mil nueve, a las trece horas con quince minutos, en el Despacho de Vicepresidencia del Tribunal Contencioso Electoral, situado en la calle José de Abascal N37-49 y Portete de la ciudad de Quito, se reanuda la audiencia oral de prueba y juzgamiento en la causa No. 323-2009 que se sigue en contra del señor FRANKLIN MECIAS CERDA SHIGUANGO, por el presunto cometimiento de una infracción electoral. Al efecto se encuentran presentes la señora Doctora Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral e infrascrita Secretaria Relatora que certifica, Dra. Sandra Melo Marín.- De seguido y una vez constituidos en forma legal, la señora Jueza declara reanudada la audiencia oral de prueba y juzgamiento y dispone a la secretaria relatora proceda a dar lectura a la sentencia correspondiente.- Terminada la lectura de la sentencia, la señora Jueza da por concluida la audiencia, siendo las trece horas con veinte y cinco minutos.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



DESPACHO DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

CAUSA 323-2009

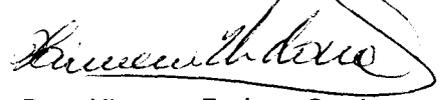
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. San Francisco de Quito, capital de la provincia del Pichincha, a miércoles 14 de octubre de 2009, a las 13h15. **VISTOS:** Por sorteo efectuado en la Secretaría del Tribunal Contencioso Electoral, a la suscrita Jueza le correspondió el conocimiento del presunto cometimiento de una infracción electoral, por parte del señor CERDA SHIGUANGO FRANKLIN MESIAS, en la ciudad de Quito, sector de San Blas, el día 24 de abril de 2009, entre las 16h00 a 19h00. Esta causa ha sido identificada con el número 323-2009 y al respecto se realizan las siguientes consideraciones: **PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** a) El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217 inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero y el inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, tiene jurisdicción para administrar justicia en materia de derechos políticos siendo sus fallos de última instancia. Adicionalmente, el artículo 221 numeral 2 de la Constitución establece la competencia de este Tribunal para sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. b) Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio de 2009 y previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, al tenor de la Disposición Final de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, ésta ley se encuentra en vigencia. c) De conformidad al inciso tercero y cuarto del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso; y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. d) En la Sección Segunda, Capítulo Segundo, Título Cuarto, artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia se encuentra previsto el procedimiento para el juzgamiento de las infracciones electorales. e) Queda en consecuencia asegurada la jurisdicción y la competencia de este Tribunal y de esta Jueza, así como el procedimiento previsto para el presente trámite, sin que se observe nulidad alguna que lo afecte. **SEGUNDO: ANTECEDENTES.** a) En el parte policial suscrito por el subteniente de policía Omar Esteban Sevilla Narváez, se indica que en un operativo de control de la ley seca realizado en la calle Antepara y Pedro Fermín Cevallos, sector San Blas, el día 24 de abril de 2009, desde las 16h00 a las 19h00 se identificó a veinte y un personas como presuntos infractores de la ley seca, entre ellas, al señor CERDA SHIGUANGO FRANKLIN MESIAS. b) El parte policial emitido por el subteniente de policía Omar Esteban Sevilla Narváez, dirigido al Comandante de la Unidad de Vigilancia Regimiento Quito 2; el oficio No. 2009-2134-PN-RQ2 de fecha 25 de abril de 2009, suscrito por el coronel de policía de E. M. Jorge Navarrete Rivadeneira son recibidos en el Tribunal Contencioso Electoral el día viernes 8 de mayo de 2009 a las 16h49 (fojas 1 a 4), realizándose el sorteo de la causa mencionada, en la misma fecha en la Secretaria General del Tribunal (fojas 4). c) El 6 de octubre de 2009, a las 10H45, la suscrita jueza de este Tribunal avoca conocimiento, ordenando la citación al presunto infractor; se señala el día martes 13 de octubre de 2009, a las 17H00 como fecha y hora para la realización de la audiencia oral de prueba y juzgamiento; y, le hace conocer las garantías del debido proceso establecidos en el artículo 76 de la Constitución de la República (Fojas 5 y 5 vuelta).- **TERCERO: GARANTIAS DEL DEBIDO PROCESO.-** En cumplimiento de

lo dispuesto en los artículos 11, 76, 167, 168 numerales 4, 5, 6 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, se realizaron las siguientes diligencias: **a)** El presunto infractor señor CERDA SHIGUANGO FRANKLIN MESIAS, fue citado mediante publicación en el Diario "La Hora", el día viernes 9 de octubre de 2009, página A10 en donde se le hace conocer que debe designar su abogado defensor, ejercer su derecho a la defensa, y se le señala que el día martes 13 de octubre de 2009, a las 17H00, se llevará a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento, además se designa a un abogado de la Defensoría Pública de la provincia de Pichincha para que ejerza su defensa. (Fojas 7). **b)** El día y hora señalados, esto es, el martes 13 de octubre de 2009, a las 17H00 se llevó a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento, en donde se tuteló el debido proceso, garantizado en el artículo 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, de manera especial el principio de presunción de inocencia y el derecho a la defensa (Fojas 9). **CUARTO: IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR.-** De acuerdo al parte policial el presunto infractor se identificó como CERDA SHIGUANGO FRANKLIN MESIAS. **QUINTO: CARGOS QUE SE FORMULAN EN CONTRA DEL PRESUNTO INFRACTOR.-** De acuerdo al parte policial ya referido, se presume la comisión de la infracción señalada en el artículo 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones. **SEXTO: AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.- a)** Dentro del día y hora señalados, se llevó a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento en el local del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la Calle José de Abascal No. 37-49 y Portete, en el cual se procedió a verificar la presencia del señor CERDA SHIGUANGO FRANKLIN MESIAS, el cual no asiste a esta audiencia oral de prueba y juzgamiento, por lo que, en virtud del artículo 251 del Código de la Democracia se lo juzga en rebeldía. Se contó con la presencia de la Dra. Gilda Benítez, Defensora Pública de la Provincia de Pichincha, y del subteniente de policía Omar Esteban Sevilla Narváez. **b)** De la transcripción del acta de la audiencia, destacamos lo siguiente: **i)** El subteniente de policía Omar Esteban Sevilla Narváez reconoce su firma en el parte policial y se ratifica en el contenido del mismo, y a la vez, indica en su declaración que, por disposición del mando superior se realizó un operativo de control de libadores en los sectores mencionados en el parte policial, en todo este sector se dio cumplimiento a la capacitación del Tribunal Contencioso Electoral y del mando, que dispuso que 36 horas antes y 12 después de las elecciones estaba prohibido ingerir bebidas alcohólicas, y por lo tanto, debíamos tomar los datos de las personas que se encontraban libando para un posterior juzgamiento. Al señor Cerda Shiguango se le extendió el parte por consumo de bebidas alcohólicas, ya que al parecer estaba libando con más familiares o amigos cercanos a él, se encontraba en ese momento saliendo de las licorerías y restaurantes del lugar y por ello se les pidió el número de cédula y nombres completos. Indicándole que estaba infringiendo la ley seca que era de conocimiento público a través de los medios de comunicación. El grupo no quiso colaborar pero, el momento en que vieron la actividad policial lo hicieron. La persona que estaba infringiendo la ley no pudo entregar la cédula para que yo tome los datos y no le entregué ningún documento por cuanto la disposición era que sólo se tomen los nombres. Él consumía bebidas alcohólicas, estaba saliendo del lugar, no presencié el momento en que consumía las bebidas pero por el estado psicomotriz, pude darme cuenta de que el señor si lo estaba haciendo, no pudo indicar su nombre por el estado en que se encontraba, pero el resto de familiares si pudieron identificarlo, y ayudaron a ello, entregando la cédula del señor ya que este la tenía en la billetera. A ciencia cierta no le puedo describir físicamente porque ya ha pasado algún tiempo, físicamente no lo recuerdo. No pedí prueba de alcoholemia, a parte que es costosa no hubieran querido someterse a la prueba. No portaba botellas solo el estado en el que se encontraba. **ii)** La abogada defensora Dra. Gilda Benítez, en su intervención alega que conforme la Constitución de la República y el principio de inocencia en ella consagrado, impugno el parte policial

que es solo un informe y en este caso se constata que es muy general y no hay una determinación concreta del lugar en el que fue detenido mi defendido, igual la hora no es precisa. Además mi defendido no se encuentra debido seguramente a que no fue notificado personalmente, se nota que faltó acuciosidad por parte de los agentes policiales quienes debieron investigar dónde vivía el señor para que pueda estar presente, aunque si bien se ha publicado en el periódico no todas las personas leen la prensa. El parte policial es muy global se refieren a 3 pomas de licor y una botella de licor el Galán y no se ha determinado quien las tenía. No se determinó o probó si se estuvo bajo el efecto de alcohol por tanto partiendo del principio de inocencia solicito se declare sin lugar el presente juzgamiento ya que no hay prueba suficiente sobre la comisión de la infracción y no se ha logrado comprobar la identidad de mi defendido. **SÉPTIMO: ANÁLISIS DE LOS HECHOS.-** De los testimonios y pruebas presentados en la audiencia oral de prueba y juzgamiento se desprende: **i)** El día de las elecciones inició a las 00H00 del 26 de abril de 2009, por tanto en virtud del artículo 140 de la Ley Orgánica de Elecciones, durante el día de elecciones y treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas, por tanto el período de aplicación de esta disposición conocida popularmente como "la ley seca" se inicia desde el 24 de abril de 2009 a las 12h00 y concluye el 27 de abril de 2009, a las 12h00, fechas entre las cuales se llevó a cabo el supuesto cometimiento de infracción electoral. **ii)** De los hechos descritos se puede colegir que la infracción electoral que se le imputa al ciudadano CERDA SHIGUANGO FRANKLIN MESIAS se encuentra determinada en el artículo 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece "*Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres. b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta ley o por los Tribunales electorales*" en concordancia con el artículo 140 ibídem que dispone "*Durante el día de las elecciones, treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas*". Igualmente el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia contempla la referida infracción y señala "*Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 3. Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas*". **iii)** Ante la ausencia del presunto infractor, se considerara el artículo 251 de la *Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia*, que faculta a esta jueza a juzgar en rebeldía y con el mismo procedimiento establecido en la ley. **iv)** Para resolver se toma en cuenta la declaración rendida por el agente policial en la audiencia oral de prueba y juzgamiento, quien señala que si estuviera presente el presunto infractor si lo reconocería y que durante el operativo solo se tomaron los datos a las personas que se encontraban libando o vendiendo bebidas alcohólicas. Por otro lado, la defensa no refutó ni negó la declaración policial, esto, unido a la inasistencia del presunto infractor, nos hace concluir que no se han aportado pruebas de descargo suficientes que permitan ratificar su inocencia, por tanto, existen elementos de convicción que confirman que el referido ciudadano infringió las disposiciones de los artículos 140 y 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, al respecto cabe realizar el siguiente análisis. **OCTAVO: EL PRINCIPIO DE APLICACIÓN DE LA NORMA MENOS RIGUROSA Y SUSPENSIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.-** El artículo 76 numeral 5 de la Constitución de la República, ordena que "*En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora*". En nuestro caso, por un lado tenemos la Ley Orgánica de Elecciones que se encontraba vigente al momento del supuesto cometimiento de la

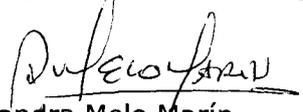
infracción, que sanciona esta infracción con prisión de 2 a 15 días y multa de quinientos a dos mil sucres (Arts. 140 y 160 de la Ley Orgánica de Elecciones); por otro lado, tenemos la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, aprobada por la Comisión Legislativa y de Fiscalización el 12 de Febrero de 2009, y publicada en el Registro Oficial No. 578, de fecha 27 de abril de 2009, actualmente vigente, en cuyo artículo 291 sanciona la misma conducta con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual unificada. El problema es determinar cuál de las dos leyes es la menos rigurosa. A primera vista, parecería como la menos rigurosa, el artículo 291 del Código de la Democracia, frente al artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, porque aquella no prevé pena privativa de libertad, en cambio la otra no solo sanciona con la pena privativa de libertad sino también con una pena pecuniaria, pero esta apariencia se vuelve relativa, porque la pena pecuniaria determinada en el Código de la Democracia asciende a la suma de ciento nueve dólares americanos, que puede constituir una fuerte erogación económica para la mayoría de los casos, cuyos infractores son personas que no tienen ingresos económicos fijos, como en el presente caso. Frente a ese dilema, consideramos que es menos rigurosa la sanción del artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, siempre y cuando se proceda a suspender la pena privativa de libertad y se aplique únicamente la pena pecuniaria, para lo cual recurrimos a varios principios constitucionales y legales del derecho penal, por la naturaleza de la pena privativa de la libertad: a) aplicación de la pena de privación de la libertad en forma excepcional, contemplado en el artículo 77 de la Constitución, esto es, solamente se aplicará como última o extrema sanción, lo cual no se justifica en las infracciones de la naturaleza que estamos analizando; b) principio de proporcionalidad, determinado en el artículo 76 numeral 6 de la Constitución, que impone una correlación entre la gravedad de la infracción y la culpabilidad del infractor; para ponderar la medida entre la conducta injusta y la sanción debe tenerse en cuenta la relevancia del bien jurídico protegido, la intensidad de su afectación y las condiciones de imputación subjetiva del hecho, analizando todos estos elementos, desde ningún punto de vista se justifica la imposición de una pena privativa de libertad; c) el principio de mínima intervención penal del Estado, contemplado en el artículo 195 de la Constitución; d) Sin querer asimilar a los delitos penales, pero por la naturaleza de la pena privativa de libertad impuesta en el artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, es preciso tomar en consideración el artículo 82 del Código Penal, que ordena la suspensión del cumplimiento de la pena, en los casos de condena por primera vez y cuya pena no exceda de seis meses, lo cual se cumple respecto del señor CERDA SHIGUANGO FRANKLIN MESIAS. Por lo expuesto, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA: 1)** Se declara con lugar el juzgamiento en contra del señor CERDA SHIGUANGO FRANKLIN MESIAS, por haber incurrido en la infracción prevista en los artículos 140 y 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones y en consecuencia se lo sanciona con prisión de tres días y con una multa de dos mil sucres; sin embargo, en aplicación de los principios determinados en el considerando referente a suspensión de la pena privativa de libertad realizados en esta sentencia, se declara suspensa la pena de prisión, por ser una medida de excepción. **2)** En lo referente a la multa de dos mil sucres, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 2000-4 publicado en el RO-S número 34 del 13 de marzo de 2000, que dice: "En todas las normas vigentes en las que se haga mención a valores en moneda nacional, debe entenderse que estos montos pueden ser cuantificados o pagados en su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América al cambio de veinte y cinco mil (S/. 25.000) sucres"; en consecuencia, el valor a pagarse es de 0,08 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (ocho centavos de dólar), monto que deberá ser depositado en la Cuenta No. 0010001726 código 19.04.99 del Banco Nacional de Fomento, caso contrario se conmina al Consejo Nacional Electoral, para que ejecute su cobro. **3)**

Oficiese al Consejo Nacional Electoral para que se dé cumplimiento al punto dos de la parte resolutive de la presente sentencia.- **Cúmplase y notifíquese.**



Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico, San Francisco de Quito, miércoles 14 de octubre de 2009

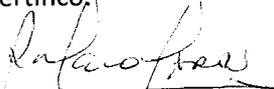


Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



DESPACHO DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

RAZÓN: Siento como tal que en la ciudad de Quito, el día viernes veintisiete de noviembre del dos mil nueve, a partir de las once horas, notifico la sentencia que antecede a la Dra. Gilda Benítez de la Paz, abogada defensora del señor Cerda Shiguango Franklin Mesias, mediante boleta depositada en el casillero judicial No. 1537 del Palacio de Justicia de Quito.- Al señor Cerda Shiguango Franklin Mesias y al público en general, se notifica mediante boletas publicadas en la página web y cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, respectivamente.-
Certifico.


Dra. Sandra Melo Marín

SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Quito, 3 de diciembre del 2009
Oficio No. 214-09-XEO-VTCE

Señor Licenciado
Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Presente.-

RECEBIDO
2009-12-03
SECRETARIA RELATORA
DRA. XIMENA ENDARA OSEJO

De mi consideración:

Adjunto al presente, me permito remitir a usted, siete (7) copias certificadas de las sentencias, dictadas por la Dra. Ximena Endara Osejo, Jueza Vicepresidenta del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de las causas que, por presuntas infracciones electorales, fueron juzgadas en la provincia de Pichincha, según el siguiente detalle:

1. **321-2009** en contra del señor MAURILIO VENTURA TAPI ANDI.
2. **322-2009**, en contra del señor MAY FERNANDO CAPAYA TAPUY.
3. **323-2009**, en contra del señor FRANKLIN MESIAS CERDA SHIGUANGO.
4. **324-2009**, en contra de la señora INES MARCELINA SHIGUANGO CHIMBO.
5. **325-2009**, en contra de la señora VERONICA PAULINA MORENO GUERRERO.
6. **624-2009**, en contra de los señores JULIO ANDRES TORRES QUEZADA, ROBERTO ALEJANDRO PILATAXI TOAPANTA y CARLOS ALBERTO MUÑOZ VERA.
7. **631-2009**, en contra de los señores EDISON FERNANDO ATIS PINCHAO y JAIME RODRIGO GUAPULEMA PAUCAR.

Particular que comunico a usted para los fines de ley.-

Atentamente

Dra. Sandra Melo Marin

**SECRETARÍA RELATORA ENCARGADA
DESPACHO DRA. XIMENA ENDARA OSEJO**

Adj. Lo indicado

